



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento
Radicación N°: 700013333003 – 2014-00034-00
Demandante: Ivan Campero Barros
Demandado: Departamento de Sucre- Escuela de Bellas Artes

Asunto: Obedézcase y cúmplase

Revisado el expediente de la referencia, se observó que el trámite de alzada se surtió el 31 de agosto del 2017; por lo tanto, se proferirá auto de obedecer y cumplir.

Por lo anterior se:

DECIDE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Primera de Decisión, a través de Sentencia calendada 31 de agosto del 2017¹, que revocó la decisión adoptada por este Despacho en proveído adiado 16 de septiembre del 2016².

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **VUÉLVASE** el expediente al Despacho; para impartir el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

¹Folio 28 a 37 y su respectivo respaldo del C. de Apelación.

² Folio 329 a 349 del C. ppal.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiseises (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento

Radicación N°: 700013333003 – 2014-00034-00

Demandante: Ivan Campero Barros

Demandado: Departamento de Sucre- Escuela de Bellas Artes

Al Despacho; Informado que el trámite de alzada se surtió el 31 de agosto del 2017; en consecuencia el sub lite se encuentra para expedir al auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

La secretaria;

Sandra Villalba Enamorado.

Secretaria